

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DOMINICANA DE MEDICINA PERINATAL SODOMEP

CAPITULO I

Nombre, Domicilio, Naturaleza y Duración

ARTÍCULO 1. Nombre, Constitución y naturaleza jurídica. Queda constituida la “Sociedad Dominicana de Medicina Perinatal SODOMEP”. La entidad es una asociación sin fines de lucro y estará regida y organizada de conformidad con la Ley No. 122-05 promulgada en fecha 3 de Mayo del 2005, por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones que rigen la materia.

ARTÍCULO 2. Domicilio. El domicilio y asiento social de la Sociedad estará localizado en la Maternidad del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), en la avenida Bolívar No. 842, Santo Domingo, Distrito Nacional, pudiendo establecer otras cedes dentro y fuera del territorio nacional si lo requieren las necesidades de la asociación.

ARTÍCULO 3. Objeto Sin Fines de Lucro. La Sociedad no tiene ningún fin de lucro y por consiguiente, en ningún momento ni sus bienes, ni sus beneficios, valorizaciones, utilidades o rendimientos, ingresarán al patrimonio de las personas naturales o jurídicas, en calidad de distribución de utilidades, como tampoco en caso de liquidación de la Fundación, ni directamente, ni a través de otras personas naturales o jurídicas. Los ingresos de la Asociación, serán aplicados al cumplimiento de los fines que ella persigue. En caso de disolución se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 35 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 4. Limitaciones para los fundadores y adherentes. Ni los fundadores, ni persona alguna serán socios activos o adherentes de la Sociedad, ni lo serán sus causahabientes o sucesores a cualquier título por su donación, ni ventajas especiales de carácter personal.

ARTÍCULO 5. Duración. La duración de la Sociedad será indefinida, y sólo podrá ser disuelta en la forma y por las causas establecidas por la Ley No. 122-05 y los presentes Estatutos.

CAPITULO II

Objetos y Finalidades

ARTÍCULO 6. Objeto. La Sociedad tendrá por objeto promover la investigación, desarrollo y divulgación de la Medicina Fetal, Neonatología y ciencias afines; así como lograr el acercamiento científico y humanístico entre los profesionales que practiquen dichas especialidades o, aquellos que estuvieren interesados en las mismas. Para alcanzar sus fines, podrá celebrar conferencias, congresos, mesas redondas o cualquier otro certamen académico dentro o fuera del país.

ARTÍCULO 7. Limitaciones: La Sociedad como tal, se mantendrá ajena a todo movimiento político y religioso.

ARTÍCULO 8. Consagración de Normas de Democracia Participativa. Los miembros fundadores declaran que esta Sociedad sin fines de lucro ha sido creada para salvaguardar los derechos de sus miembros. En consecuencia, para asegurar la democracia participativa, se establecen normas y medidas tendentes a asegurar que las decisiones de la sociedad sean fruto del consenso y que las finanzas sean manejadas con pulcritud y transparentadas mediante la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 9. Requisitos.- Son socios fundadores los profesionales que suscribieron el acta de Fundación en el mes de Agosto del 1983. Y son las siguientes personas:

Dr. José Garrido Calderón, Dr. Luis Rivera, Dr. Enedino Melo, Dra. Consuelo Mendoza, Dr. Vinicio Calventi, Dr. Nelson Calderón, Dra. Altagracia Guzmán, Dr. Luis Grullón, Dra. María Vargas, Dra. Luz Tavares, Dra. Acacia Mercedes, Dr. Sánchez Martínez, Dra. Marina Almonte, Dra. Esperanza Esquea, Dr. Elías Rosario.

ARTICULO 10. Para ser socio titular se requiere:

- a) Tener título de Doctor en Ciencia Médicas y de especialistas en Obstetricia Perinatal o Neonatología o Perinatología extendidos por una Universidad del país,

o del extranjero, o por entidades que a juicio de la Comisión de Calificación y Ética de la Sociedad, así como de la Asamblea, sean de probada solvencia.

- b) Presentar solicitud de ingreso dirigida al Presidente de la sociedad, así como entregar el currículum vital, avalado por dos miembros fundadores. A falta física de estos últimos se aceptará con la firma de cuatro socios titulares.
- c) Ser admitido como socio titular, por la Asamblea General que se convoque para el efecto.
- d) Cubrir la cuota de Ingreso, cuyo monto será fijado mediante Asamblea General y podrá ser modificable de acuerdo a circunstancia económica.

ARTICULO 11. Se concederá el título de Socio Honorario, a las personas miembros o no de la Sociedad que se hayan distinguido en el desempeño de sus funciones científicas, académicas, o humanas y cuya dedicación, a juicio del Directorio y la comisión de calificación y Ética. Los socios honorarios podrán desempeñar cargos honoríficos representativos de la institución, a petición del Directorio.

ARTICULO 12. Tienen categoría de Socios Eméritos, aquellos miembros fundadores, titulares, adscritos o adjuntos que, cumplido veinte y cinco años de pertenecer a la Asociación o por causa mayor justificada por el Directorio deba pasar a esta categoría, con un periodo menor de membresía. Quedan relevados de obligaciones académicas o económicas. Seguirán recibiendo en forma gratuita las publicaciones de la Sociedad y podrá requerirse de su Asesoría o representación para eventos que el Directorio juzgue conveniente.

ARTICULO 13. Para ser socio adscrito se requiere:

- a) Tener título universitario en Ciencias Médicas extendido por una Universidad reconocida en el país o extranjera.
- b) Haber ejercido alguna de las especialidades mencionadas en el numeral 1ero del artículo 10 de estos Estatutos por más de tres años, en alguna entidad pública de reconocido prestigio;
- c) Presentar solicitud de ingreso al Presidente de la Asociación, así como entregar el curriculum vitae avalado por dos miembros fundadores. A falta de estos dos últimos, se aceptará la firma de cuatro socios titulares.
- d) Ser admitido como socio adscrito por la Asamblea General que se convoque para el efecto; y

- e) Cubrir la cuota de ingreso.

Todo socio adscrito que tuviere como tal, no menos de dos años, ni más de cuatro, y que hubiese asistido y participado en por lo menos, el cincuenta por ciento de cursos o eventos organizados por la Asociación. Deberá solicitar al presidente del Directorio ser admitido como Socio titular, para lo cual deberá reunir los requisitos establecidos en los literales b) al d) del artículo 10 del presente estatuto. El incumplimiento a esta obligación, será causa suficiente para la perdida de la membresía.

ARTICULO 14. Para ser Socio adjunto se requiere:

- a) Tener título Universitario en Ciencias Médicas o ramas afines de una universidad del país o extranjera reconocida.
- b) Haber ejercido alguna de las especialidades afines a la Medicina Perinatal, por un período mínimo de tres años, acreditados por alguna institución Médica pública o privada de reconocido prestigio;
- c) Presentar la solicitud de ingreso dirigida al Presidente de la Asociación y llenar la forma especial de currículum vital, avalados por dos miembros fundadores. A falta de estos últimos, aceptar la firma de cuatro socios titulares.
- d) Ser admitido como socio adjunto, por la Asamblea General que se convoque para el efecto.
- e) Cubrir cuota de ingreso.

ARTICULO 15. Serán admitidos como socios correspondientes Extranjeros, los médicos de cualquier nacionalidad, residentes en el exterior que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Estatuto.

CAPITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y TITULARES

ARTICULO 16. Los derechos y obligaciones de los Socios Fundadores y Titulares son:

- a) Concurrir por lo menos al cincuenta porciento de las sesiones científicas en el año;
- b) Contribuir con sus labores, trabajos y comentarios, al mejoramiento y progreso de la Asociación.

- c) Desempeñar las actividades que les sean conferidas por la asamblea. El directorio o el Presidente de la Asociación.
- d) Contribuir para los gastos de la Asociación con las cuotas trimestrales, ordinarias y extraordinarias que fije el Directorio.
- e) Tener voz y voto en las sesiones de Asamblea General, Derecho de elegir y ser electo para las dignidades del Directorio.
- f) Recibir gratuitamente las publicaciones que la Asociación efectúe;
- g) Participar en los eventos nacionales o internacionales que realice la Institución;
- h) Obtener los beneficios y cumplir los compromisos que se deriven de que la Asociación pertenezca a entidades nacionales o internacionales.

CAPITULO V DE LO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ADSCRITOS Y ADJUNTOS

ARTICULO 17. Los derechos y obligaciones de los Socios adscritos adjuntos son:

- a) Concurrir por lo menos al cincuenta por ciento de los eventos efectuados en el año;
- b) Contribuir con sus labores de trabajos y comentarios, al mejoramiento y progreso de la Asociación;
- c) Desempeñar las funciones que les sean conferidas por la Asamblea, el Directorio o el Presidente de la Asociación;
- d) Contribuir para los gastos de la entidad, pagando las cuotas trimestrales y extraordinarias que fije el Directorio.
- e) Tener voz y voto en las sesiones de Asamblea General;
- f) Recibir gratuitamente las publicaciones que realice la institución;
- g) Obtener los beneficios y cumplir los compromisos que se deriven de que la Asociación pertenezca a entidades nacionales o internacionales.

CAPITULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS

ARTICULO 18. Los derechos y obligaciones de los Socios correspondientes Extranjeros son:

- a) Cubrir las cuotas económicas ordinarias y extraordinarias que señale la Asociación;
- b) Participar en los Eventos que el Director le indique y presentar a la institución cuando sea requerido por la Asociación.

ARTICULO 19. Cada miembro o miembra tendrá derecho a un voto. .

CAPITULO VII **DE LA PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LA MEMBRESIA**

ARTICULO 20. Se suspenderá por tres meses la membresía al Socio que incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Atraso por más de tres meses en el pago de las cuotas sociales;
- b) Inasistencia a por lo menos tres eventos consecutivos organizados por la Asociación;
- c) Incumplimiento injustificado en el desempeño de las actividades que les sean confiadas por la asociación.

Se perderá la membresía en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento injustificado por más de un año, las obligaciones constantes en los artículos 17,18 y 19 del presente Estatuto, según el caso;
- b) Comisión de falta grave contra la asociación, o a la ética médica, así como a la sociedad, a juicio de la comisión de Calificación y Ética.

Las sanciones serán impuestas por el Directorio, previo dictamen de la comisión de Calificación y Ética.

CAPITULO VIII **DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y FUNCIONARIO**

ARTICULO 21.- La “Sociedad Dominicana de Medicina Perinatal, Capítulo de la Sociedad Dominicana de Obstetricia y Ginecología y Sociedad Dominicana de Pediatría”, estará gobernada por una Asamblea General y Administrada por la junta directiva.

Funcionarán como órganos auxiliares las Comisiones de Monitorización Fetal; Ecosonografia; Neonatología, Calificación y Ética y, lasque se creasen posteriormente por resolución Asamblea General, y las cuales podrán ser elegidas en la Asamblea Eleccionaria.

CAPITULO IX DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 22.- La Asamblea General formada por los Socios Fundadores, Titulares adscritos y adjuntos es el organismo de más elevada representación de la sociedad y se constituye de acuerdo a la Ley No.122-05, con los miembros que firman los presentes Estatutos y con los demás que se conviertan en miembros con posterioridad a la incorporación de la asociación.

ARTICULO 23.- La Asamblea General tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los fines de la Asociación y, para tomar las decisiones que juzgue convenientes a los intereses de la misma

La Asamblea General tiene las siguientes funciones:

- a) Admitir nuevos socios;
- b) Nombrar los miembros de la junta directiva;
- c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el informe que le presente el Presidente y el Tesorero de la Asociación;
- d) Acordar las modificaciones al presente estatuto.

Párrafo: Todas las resoluciones de la Asamblea General serán aprobadas por mayoría de votos, la que constituirá en la mitad mas uno parte del quórum presente, o de conformidad con las normas impuestas más adelante.

ARTICULO 24.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 25. La Asamblea General ordinaria se reunirán:

- a) En el mes de Agosto y cada dos años para tratar el asunto especificado en el numeral segundo del artículo 23 y durante el evento Científico máximo de la Sociedad.
- b) El mes de agosto de cada dos años para tomar posesión de los miembros del Directorio; y durante el evento máximo de la Sociedad.

ARTICULO 26. Las Asambleas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueran convocadas por el Presidente, por si o a pedido del Directorio, o de por lo menos cinco Socios Fundadores o Titulares, para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria.

ARTICULO 27. Las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán hechas por el Presidente, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación de Santo Domingo, con por lo menos dos días de anticipación al fijado para la reunión.

ARTICULO 28. La Asamblea General no podrá considerarse constituida para celebrar en primera convocatoria, si no están presentes por lo menos el cincuenta por ciento de los socios en derecho a voto.

Si la Asamblea General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de ocho días de la fecha fijada para la primera reunión. La Asamblea General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios con derecho a voto, presentes.

ARTICULO 29.- Las Asambleas Generales Extraordinarias son excepcionales. Ellas estatuyen sobre toda proposición que podría ser hecha a instancia del Presidente o del Consejo de Directores, que tienda a introducir modificación cualquiera a los Estatutos. De forma principal, corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- Del cambio de nombre de la asociación y el traslado del asiento social fuera de la ciudad de Santo Domingo,
- De la aplicación del fondo de reservas;
- Del cambio, extensión o restricción del objeto social;
- De la duración del Junta Directiva; de la duración de la asociación o de su disolución.

Párrafo: Será indispensable para la modificación de los Estatutos de la asociación o para su disolución, la celebración de una asamblea general extraordinaria que deberá tener un quórum mínimo de la mitad mas uno partes de los miembros de la asociación para su validez. Para el caso de la disolución, regirán las disposiciones más adelante señaladas.

ARTICULO 30. Salvo lo establecido en el artículo 22, las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por mayoría de votos, concursantes en la reunión.

CAPITULO X

De La Junta Directiva

ARTÍCULO 31. De la Dirección de la Fundación. La dirección y la administración de la Asociación serán ejercidas respectivamente por La Junta Directiva, como órgano superior de la Asociación, definirá las facultades,

atribuciones, deberes y funciones de la Asociación, así como las de otros dignatarios que designe el Consejo. Asimismo, establecerá los cargos que sean necesarios para su buena marcha y les señalará sus funciones y remuneraciones. El Junta Directiva si lo considera conveniente, podrá designar un Comité Asesor conformado por personas que, por su trayectoria, coadyuven eficientemente al pleno cumplimiento del objeto social de la Asociación.

ARTÍCULO 32. De La Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrado por los siguientes miembros:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario
- Un tesorero
- Cuatro Vocales

Todos los miembros tendrán derecho a voto, además el Presidente tendrá derecho al voto directamente.

El período de La Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General y durarán dos (2) años en sus funciones. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser reelegidos para el mismo cargo.

ARTÍCULO 33. De los dignatarios de la Junta Directiva. El grupo de miembros designará dentro de sus integrantes un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales. Las vacantes que ocurran en la Junta Directiva por razón de renuncia, muerte o incapacidad de integrantes, serán llenadas por personas que los fundadores consideren reúnan los méritos suficientes para formar parte de su seno.

Igualmente reglamentará todo lo relacionado con su régimen interno así, como la forma y periodicidad de sus funciones.

ARTÍCULO 34. Forma de constitución de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes o cuantas veces el Presidente lo convoque, por su propia iniciativa o a petición de dos (02) miembros de la misma.

ARTICULO 35. Quorum de las reuniones de la Junta Directiva.-La Junta Directiva se constituye válidamente con la presencia del cincuenta porciento de sus miembros, siempre y cuando entre ellos esté el presidente o quien este indique de forma escrita para representarlo. Los acuerdos se tomarán por decisión aprobada por la mitad más uno de los ejecutivos asistentes.

ARTÍCULO 36. Del libro de Actas. Las deliberaciones, acuerdos y resoluciones del Consejo de la Asociación, se harán constar en actas que se inscribirán en un libro que a tales efectos llevará la Asociación y serán firmadas por el Presidente y Secretario.

ARTÍCULO 37. Son facultades y funciones de la Junta Directiva:

- a) Orientar y dirigir la política de actuación, divulgación y promoción científica y académica de la Institución;
- b) Discutir y resolver los asuntos que sean puestos a consideración por el Presidente;
- c) Nombrar el Director General de Comisiones Científicas, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente;
- d) Nombrar a solicitud del Director General de Comisiones Científicas y Académicas, los integrantes de las diferentes comisiones, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- e) Aprobar la organización de las sesiones académicas y demás eventos programados por las comisiones.
- f) Integrar las comisiones que considere pertinentes para el desempeño de funciones temporales o permanentes de la sociedad;
- g) Elaborar los reglamentos necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad;
- h) Poner en consideración de la Asamblea General, los modificaciones al Estatuto Social; y,
- i) Las demás constantes en el presente Estatuto.

ARTICULO 38. Los ejecutivos de la Asociación que realizaran algún acto o que contrajeran compromisos por la Asociación sin ajustarse a las normas de los Estatutos, serán responsables personalmente, no tan sólo del mismo acto, sino de los Daños y Perjuicios que ocasione.

CAPITULO XI

DEL DIRECTOR GENERAL Y DE LAS COMISIONES

ARTICULO 39. La Junta directiva en su primera sesión consignará un Director General de las Comisiones Científicas y Académicas y, a solicitud de éste, dos asesores entre los Socios Fundadores o Titulares.

PARRAFO I. De las ternas que presente el Director General de Comisiones científicas y académicas, la Junta Directiva nombrará a cada uno de los Directores de las Comisiones de Monitorización Fetal, de Ecosonografía, en Neonatología y de Calificación y Ética, será el Presidente de la Asociación.

PARRAFO II. Ningún miembro de la Junta directiva, excepto lo establecido anteriormente, podrá ser designado Director de Comisiones.

ARTICULO 40. Tanto los Directores como los Asesores de las Comisiones de monitorización, Ecosonografía y Neonatología. Podrán ser cambiados a otras comisiones o, removidos de sus funciones por el Directorio, a pedido razonado del Director General de Comisiones.

ARTICULO 41. Todas las Comisiones de la Asociación funcionarán de conformidad con el Reglamento para el efecto elabore la Directiva.

XII De los Miembros de La Junta Directiva

ARTICULO 42. El presidente de la Junta directiva que lo será también de la Sociedad, será designado por la Asamblea General por un período de dos años. Para tal designación se acogerá el Vicepresidente del último período, previo informe de la Comisión de Calificación y Ética de que dicho funcionario ha cumplido a cabalidad, las obligaciones estatutarias.

Si informe no fuere favorable, la Asamblea designará Presidente a cualquiera de los Socios fundadores o Titulares.

ARTICULO 43. Son deberes y Atribuciones del Presidente de La Junta Directiva:

- a) Representar a la Sociedad, Judicial y extrajudicialmente;
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto y Reglamento vigentes;
- c) Presidir las sesiones de Asamblea General, Junta Directiva y Comisión de Calificación y Ética;
- d) Convocar a sesiones de Asamblea General y Junta Directiva;
- e) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las Actas de Sesiones de Asamblea General y la Junta Directiva;

- f) Fomentar las relaciones de la Asociación con otras corporaciones del país o del extranjero;
- g) Verificar las votaciones y, resolver con su voto directamente en caso de empate en las sesiones de la Junta Directiva;
- h) Estudiar y resolver los problemas individuales que le sean presentados por los Socios;
- i) Comprobar los recibos que deban ser pagados por el Tesorero;
- j) Representar a la Asociación en los actos científicos y sociales;
- k) Rendir anualmente el informe respectivo a la Asamblea;
- l) Solicitar la incorporación de la sociedad de acuerdo con la Ley no. 122-05 e igualmente solicitar la aprobación de las modificaciones que puedan introducirse a los Estatutos de la misma;
- m) Las demás propias de su cargo;

ARTICULO 44. El Vicepresidente será designado por la Asamblea General por un período de dos años.

Sus deberes y atribuciones son:

- a) Suplir las faltas temporales o definitivas del Presidente;
- b) Concurrir a las sesiones de Directorio, y tomar parte activa en las deliberaciones y trabajos de la misma;
- c) Ocupar por derecho la Presidencia en el período siguiente, previa ratificación de la Asamblea General.

ARTICULO 45. El secretario será designado por la Asamblea General por un período de dos años:

Son Atribuciones del Secretario de La Junta Directiva

- a) Actuar de Secretario en las funciones de Asamblea General y Directorio;
- b) Redactar las actas de las sesiones legalizadas con su firma y la del Presidente;
- c) Despachar la correspondencia de acuerdo con el Presidente o con la Junta Directiva, según el caso;
- d) Dar cuenta al Presidente, al Directorio o a la Asamblea de las comunicaciones que sean dirigidas a la Asociación;
- e) Mantener el archivo en orden;
- f) Transmitir a los Socios, los acuerdos del Presidente, del Directorio o de la Asamblea;

- g) Preparar una síntesis de las labores de la Asociación y del Directorio durante su gestión, a fin de que pueda ser utilizada por el Presidente para su informe en la Asamblea.

ARTICULO 46. El Tesorero será designado por la Asamblea General por un período de dos años.

Sus atribuciones son:

- a) Administrar los fondos y bienes de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados;
- c) Pagar las cuotas de la Asociación, con la autorización del Presidente;
- d) Rendir un informe del estado económico de la entidad, a la Junta Directiva;
- e) Presentar anualmente a la Asamblea un informe y balance que exprese el estado económico de la Asociación.

ARTICULO 47. Los vocales serán designados por la Asamblea General, por un período de dos años. En caso de ausencia temporal o definitiva de un vocal, será reemplazado por el Socio Fundador Titular que designe la Junta Directiva.

Sus deberes y atribuciones son:

- a) Auxiliar a los otros miembros de la Junta Directiva en sus funciones;
- b) Asistir y tomar parte activa en las deliberaciones de la Junta Directiva;
- c) Cumplir a pedido del Presidente, las faltas temporales o definitivas del Secretario o Tesorero. El primer Vocal será preferido para reemplazar al Vicepresidente.

CAPITULO XIII

De los Libros de la sociedad

ARTICULO 48.- La Asociación debe llevar, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 122-05, promulgada el 3 de mayo del 2005 sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, los siguientes controles:

- a) Llevar un registro, por medios manuales o electrónicos en que se anotarán los nombres y apellidos, profesión y domicilio de las personas socias;
- b) Llevar un inventario, por medios manuales o electrónicos, en el que se anotarán todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la asociación;

- c) Llevar un registro manual o electrónico, de descripción de actividades y programas, incluida sus relaciones internacionales.

CAPITULO XIV

Patrimonio – Estados Financieros

ARTÍCULO 49. Del Patrimonio. Ingresarán al patrimonio de la Asociación, y formarán parte del mismo:

- a) Las cuotas de ingreso de los Socios;
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la asamblea;
- c) Los subsidios, fideicomisos, legados y donaciones
- d) Ingresos provenientes de cursos, congresos y más eventos científicos.

PÁRRAFO Capital Inicial de la Asociación. El patrimonio inicial de la Asociación estará constituido por la suma de _____ (RD\$_____), y serán aportados de manera voluntaria por los fundadores mediante las cuotas y aportes acordados, ya sea en especie o en dinero efectivo.

CAPITULO XV

De la Disolución de la Asociación

ARTICULO 50. La Asociación se disolverá y liquidará por destrucción del patrimonio o bienes destinados a su manutención o por disposición legal, en cuyo caso, solo podrá ser resuelta por la Asamblea General, en sesión extraordinaria convocada al efecto, siendo válido solamente el quórum y voto de primera convocatoria.

ARTÍCULO 51. De la Liquidación. En caso de decretarse la disolución de la Asociación, siguiendo los parámetros del artículo precedente, una vez disuelta, se procederá a su liquidación en conformidad con las disposiciones que acuerden en cuanto a la liquidación de capital de la Asociación la Ley No. 122-05 sobre Asociaciones sin Fines de Lucro Por las personas que en ese momento integren el Junta Directiva. Durante el período de la liquidación, subsiste la Asociación a los solos efectos de dicha liquidación.

PARRAFO I: En caso de disolución se seguirá el procedimiento establecido por los artículos 54 y siguientes de la Ley 122-05 promulgada el 3 de mayo del 2005.

PARRAFO II: En caso disolución, los bienes de la Asociación serán donados íntegramente a quienes designe la Asamblea General en su última sesión, teniéndose en cuenta a entidades con fines análogos o de beneficencia.

CAPITULO XVI

Del Ejercicio Social

ARTICULO 52.- Fecha de Cierre. El ejercicio anual de actividades de la Asociación será igual al año calendario, esto es, desde el primero (1ero.) de enero de cada año hasta el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 53.- Cada año se practicará un balance y se presentarán los Estados financieros que sean necesarios para demostrar claramente el estado económico de la Asociación, los que deberán estar acompañados de un dictamen de auditoría externa a cargo de un Contador Público Autorizado.

Párrafo: De igual manera, es compromiso de la asociación presentar anualmente a la Dirección General de Impuestos Internos, en la fecha que corresponda, la Declaración Jurada Informativa sobre sus ingresos del año fiscal que recién haya transcurrido, acompañado de los formularios anuales prescritos por los reglamentos a los fines de presentar inventario detallado de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. La declaración Jurada Informativa anual a presentarse por ante la Dirección General de Impuestos Internos deberá contener las siguientes informaciones:

- 1) Ingresos Brutos al año
- 2) Los gastos incurridos en el año
- 3) Los desembolsos efectuados durante el año
- 4) Un estado demostrativo de los activos, pasivos y activos netos al inicio y al cierre de cada ejercicio anual
- 5) El monto total de las contribuciones recibidas durante el año, con nombres y direcciones de las personas donantes, además de los datos relativos a depósitos bancarios en caso de que las donaciones sean en efectivo y de los inventarios en caso de que se trate de donaciones en especie;
- 6) Informes relativos a los movimientos de las cuentas bancarias de cualquier tipo;
- 7) Los nombres y direcciones de quienes integran la dirección y los principales puestos directivos;
- 8) Las compensaciones y cualesquiera otros pagos hechos a la empleomanía, a la dirección y a la gerencia de mayor jerarquía;
- 9) Cualquier otra información necesaria a los fines de darle cumplimiento a la presente ley, a las leyes tributarias y demás leyes vinculadas a las organizaciones sin fines de lucro;

10) Un informe sobre las donaciones internacionales recibidas, el cual debe contener los datos de la entidad donante, el monto de la donación y los Programas y Proyectos que financian dichos fondos.

ARTÍCULO 54. Del Ejercicio Económico. El ejercicio económico de la Asociación será anual y se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en que se producirá el balance general y los demás estados financieros que se someterán a consideración del Comité Directivo del Grupo.

ARTÍCULO 55. Del Superávit del Ejercicio Social. El superávit que se genere en las operaciones y actividades que se realicen, se destinará al incremento de los fondos o reservas que determine el Junta Directiva, orientado a ampliar la capacidad de servicio de la Asociación.

CAPITULO XVII

DE LOS EMBLEMAS

ARTICULO 56. El Escudo de la Asociación estará formado por un triangulo, en cuyo interior se observa la figura de un útero gestante que presenta la silueta de un feto visto a través de las membranas amnióticas, alrededor del cual irá el nombre de la Asociación.

ARTICULO 57. La Bandera de la Asociación estará conformada por una franja de color blanco en cuyo centro, estará el escudo de la Institución.

ARTICULO 58. El Himno de la Asociación, será aprobado por la Asamblea General para lo cual convocará un concurso.

ARTICULO 59. El tema de la institución será: "POR EL BIENESTAR MATERNO FETAL Y NEONATAL" y se utilizará al pie de toda correspondencia.

CAPITULO XVIII

De los Reglamentos Internos

ARTICULO 60. El funcionamiento interno de la Asociación será regido por unos reglamentos internos elaborados para tales fines y aprobados por la Asamblea General.

Hecho y firmado en cuatro (04) originales de un mismo tenor y estilo. Los presentes Estatutos constan de dieciséis (16) páginas, redactados y firmados en la ciudad de santo

domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de Abril del año Dos Mil Trece (2013).-

CESAR ATILES LOPEZ NUÑEZ

DANNY ALTAGRACIA PEÑA

FRANCISCO MANUEL THEVENIN SANTANA

ALVARO MAURICIO GARTNER CABALLERO

JANNA ARLETTE HENRIQUEZ QUIÑONES

YOLANDA GRISELDA GRULLON MEZQUITA

JOSE ANGEL GARRIDO MENDEZ

RAMON ANTONIO MENA RIVAS